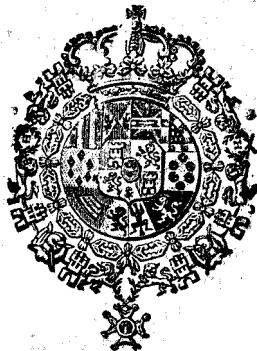


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta en quiebra.

No habiendo habido postor en la primera subasta de las fincas que se dirán, el Sr. Gobernador de la provincia ha acordado se proceda a nueva licitación por el tipo menor, en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 25 de setiembre de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribanos que se designarán:

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTIA.

Clero.—Rústicas.

Partido Quintanar de la Orden.

Pueblo de la Puebla de D. Fadrique.

Escribania de D. Manuel Barbacid.

Número 8934 antiguo y 5774 moderno del

inventario.—Una tierra en término de la Puebla de D. Fadrique, procedente del Curato, carril de Juan Romero, mano izquierda linde de él á N., que consta de 10 fanegas de 600 estadales, equivalentes á 5 hectáreas 63 áreas y 45 centiáreas: linda por O. con carril del Pozo Zurdo, y M. con D. Francisco de las Rivas: según la Administración del ramo se halla arrendada á D. Alfonso Villarubia en 60 rs.: ha sido tasada en renta en 10, en venta 500, capitalizada en 1350, se subastó por la tasación. Fué rematada en 6 de julio de 1863 por D. Saturio Nieto, vecino del Quintanar de la Orden, en 3500 rs., la que le fué adjudicada el 10 de noviembre del mismo año, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por instrucción, según la Administración se le declara en quiebra bajo la responsabilidad del citado Nieto, á satisfacer la diferencia que resulte en el presente remate y el que tuvo lugar en dicho día 6 de julio de 1863. En 30 de julio de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Pueblo de Quero.

Número 8960 antiguo y 5803 moderno del inventario.—Una tierra en término de Quero, procedente de la capellanía de Villafranca de los Daballeros, camino de Madrideojos, mano izquierda dentro de él: que consta de 2 fanegas del marco de 744 estadales, equivalentes á 4 hectárea, 39 áreas y 38 centiáreas: linda por O. con Angel

Gastos, M. con Pascual Peralta, P. con Reyes Castellanos, y N. con Alfonso Mendoza: segun la Administracion del ramo se halla arrendada á Diego Bielsa en 32 rs.: ha sido tasada en renta en 11, en venta 265, capitalizada en 720, se subasta por la tasacion. Fué rematada el 6 de julio de 1863 por D. Pio Carrasco, vecino del Quintanar de la Orden, en 740 rs., la que le fué adjudicada en 10 de noviembre del mismo año, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por instruccion, segun la Administracion se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que la anterior. En 30 de julio de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Pueblo de Miguel Estéban.

Escrivanía de D. Juan Garcia.

Número 1666 antiguo y 4832 moderno del inventario.—Una tierra en término de Miguel Estéban, procedente del Clero, camino de la Puebla, mano izquierda dentro de él, que consta de 4 celemines del marco Real, equivalentes á 21 areas y 58 centiáreas: linda por M. con Angel Morales, P. con carril de Botifuera á la Puebla, y N. con D. José Alarcon: segun la Administracion del ramo se halla arrendada con las anteriores: ha sido tasada en renta en 3 rs., en venta 85, capitalizada en 67 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subasta. Fué rematada el 9 de julio de 1863 por D. Lúcio Checa, vecino de dicho pueblo, en 501 rs., la que le fué adjudicada en 10 de noviembre de igual año, y no habiendo verificado el pago en el término marcado por instruccion, segun la Administracion se saca á subasta en quiebra bajo las mismas condiciones que las fincas anteriores. En 30 de julio de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

Partido de Illasca.—Pueblo de Palomeque.

Escrivanía de D. José María Gallego.

Número 6023 antiguo y 1347 moderno del inventario.—Una tierra en término de Palomeque, procedente del Curato, camino del Viso, que consta de 1 fanega de segunda clase de referido marco, equivalente á 46 áreas y 98 centiáreas: linda por N. y P. con camino del Viso, M. con Alejandro Martín, y L. con Francisco Martín: ha sido tasada en renta en 8 rs., en venta 250: segun la Administracion del ramo se halla arrendada á Rufino Diaz en 32, capitalizada en 720, se subasta por la tasacion. Fué rematada en 21 de octubre de 1863 por D. Doroteo Alonso, vecino de dicho pueblo, en la cantidad de 800 rs., la que le fué adjudicada en 12 de febre-

ro del presente año, y no habiendo verificado el pago se le declara en quiebra bajo iguales condiciones que las anteriores. En 7 de agosto de 1864 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.^a A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en los partidos judiciales de Quintanar de la Orden é Illescas, con respecto á las fincas que radican en sns respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^o Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 2 de setiembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo.

Calle de Juan Labrador, núm. 15.